NACIONES UNIDAS

S



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/RES/966 (1994)
8 de diciembre de 1994

RESOLUCIÓN 966 (1994)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 3477ª sesión, celebrada el 8 de diciembre de 1994

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 696 (1991), de 30 de mayo de 1991, y todas las resoluciones posteriores pertinentes, incluida la resolución 868 (1993), de 29 de septiembre de 1993,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de fecha 4 de diciembre de 1994 (S/1994/1376) y su carta de fecha 7 de diciembre de 1994 (S/1994/1395),

Reafirmando su compromiso de preservar la unidad y la integridad territorial de Angola,

Reiterando la importancia que asigna a la cabal aplicación de los "Acordos de Paz" y de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Alentado por la firma del Protocolo de Lusaka el 20 de noviembre de 1994, que constituye un paso significativo hacia el restablecimiento de una paz duradera y de la reconciliación nacional en Angola,

Reafirmando que está dispuesto a considerar sin demora las recomendaciones que formule el Secretario General sobre la ampliación de la presencia de las Naciones Unidas en Angola, a condición de que se mantenga la cesación del fuego,

Encomiando los esfuerzos realizados por el Secretario General, su Representante Especial y el Comandante de la Fuerza y por el personal de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola (UNAVEM II), los tres Estados observadores del Proceso de Paz para Angola, la Organización de la Unidad Africana (OUA) y algunos Estados vecinos, en particular el Gobierno de Zambia, que han dado como resultado la firma del Protocolo de Lusaka, y alentándoles a proseguir sus esfuerzos encaminados a lograr la cabal aplicación de los "Acordos de Paz", el Protocolo de Lusaka y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Declarando que la creación de nuevos obstáculos o la demora en el cumplimiento de esos acuerdos sería inaceptable,

Profundamente preocupado por los informes relativos a nuevos enfrentamientos ocurridos en Angola después de la entrada en vigor de la cesación del fuego convenida, que causan sufrimientos a la población civil y pueden poner en peligro la aplicación exitosa del Protocolo de Lusaka y menoscabar el cumplimiento efectivo del mandato de la UNAVEM II,

Reafirmando la obligación de todos los Estados de aplicar cabalmente las disposiciones del párrafo 19 de la resolución 864 (1993),

Subrayando que los angoleños son en última instancia los responsables de la aplicación exitosa de los "Acordos de Paz" y del Protocolo de Lusaka,

1. Acoge con beneplácito el informe del Secretario General de 4 de diciembre de 1994;

2. Decide, con el fin de que la UNAVEM II pueda vigilar la cesación del fuego establecida por el Protocolo de Lusaka, prorrogar su mandato hasta el 8 de febrero de 1995;

3. Encomia al Gobierno de Angola y a la UNITA por haber firmado el Protocolo de Lusaka y les insta a respetar cabalmente la cesación del fuego que entró en vigor el 22 de noviembre de 1994;

4. Subraya que el Consejo de Seguridad vigilará de cerca el cumplimiento de la cesación del fuego y pide al Secretario General que le mantenga plenamente informado de todos los acontecimientos pertinentes;

5. Exhorta a las partes a que cumplan los compromisos contraídos y a que sigan trabajando juntas para lograr la reconciliación nacional sobre la base de los "Acordos de Paz" y del Protocolo de Lusaka;

6. Acoge con beneplácito la decisión del Secretario General, transmitida en su carta de 7 de diciembre de 1994 (S/1994/1395), de proceder, de conformidad con la resolución 952 (1994), al restablecimiento de los efectivos de la UNAVEM II a su nivel anterior, con la aclaración de que la ampliación efectiva dependerá del estricto cumplimiento por las partes de una cesación del fuego eficaz y del suministro por ellas de garantías satisfactorias con respecto a la seguridad y la protección del personal de las Naciones Unidas;

7. Alienta al Secretario General a que, con el fin de mejorar la capacidad de verificación de la UNAVEM II existente y como medida adicional de fomento de la confianza, siga desplegando personal en el interior del país, con sujeción al estricto cumplimiento por las partes de las condiciones establecidas en el párrafo 6 supra;

8. Toma nota de la intención del Secretario General de presentar un informe sobre el posible mandato de una nueva operación de las Naciones Unidas en Angola, sobre la base de su determinación de que las circunstancias así lo

justifican, incluido el aspecto relativo al mantenimiento de la cesación del fuego; ese informe deberá incluir una descripción detallada de los resultados de sus esfuerzos encaminados a identificar países que podrían aportar efectivos, de los objetivos, el concepto de las operaciones y los aspectos financieros de la operación, así como de los progresos alcanzados en las conversaciones con el Gobierno de Angola en relación con la concertación de un acuerdo sobre el estatuto de las fuerzas, y acoge con beneplácito los planes para hacer frente a situaciones imprevistas que está preparando el Secretario General a este respecto, incluida la continuación de las consultas con los países que podrían aportar contingentes a fin de determinar su disposición a participar en una operación ampliada de mantenimiento de la paz en Angola;

9. Declara su intención de volver a examinar el papel de las Naciones Unidas en Angola, a más tardar el 8 de febrero de 1995, a la luz del informe mencionado;

10. Acoge con beneplácito la reanudación y el aumento de la corriente de asistencia humanitaria de socorro en toda Angola y exige que ambas partes garanticen la protección y la seguridad de las entregas de socorro a todos los lugares y se abstengan de toda acción que pueda poner en peligro la seguridad del personal de socorro o perturbar la distribución de asistencia humanitaria al pueblo de Angola;

11. Subraya que ambas partes deben respetar y garantizar la seguridad del personal internacional en Angola;

12. Encomia a los Estados, los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales que ya han contribuido a los esfuerzos de socorro y hace un llamamiento a todos los Estados, los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales para que proporcionen rápidamente asistencia adicional a Angola a fin de atender las crecientes necesidades humanitarias;

13. Pide al Secretario General que informe al Consejo de Seguridad sobre las próximas medidas que tomen las Naciones Unidas para llevar a cabo un programa amplio y bien coordinado de remoción de minas en Angola;

14. Pide también al Secretario General que vele por que se informe periódicamente al Consejo sobre los nuevos progresos alcanzados en el cumplimiento de los "Acordos de Paz" y del Protocolo de Lusaka, y sobre las actividades de la UNAVEM II;

15. Decide seguir ocupándose activamente de la cuestión.
